



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2020711500100004568
Fecha: 2020-11-04 09:51:08 am
Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario: INVERTRANSCOL - CAETRA
Anexos: 1 Folios: 1
08SE2020711500100004568

Tunja, 04 de noviembre del 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado



Señor:
VICTOR HUGO PULIDO DIAZ
Representante Legal
INVERTRANSCOL - CAETRA
Carrera 7 No. 16 – 40 Oficina 03
Tunja, Boyacá

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
RADICADO No. 11EE2019711500100002985-01-10-2019
RESOLUCION No. 00024-22-01-2020

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, El contenido de la **RESOLUCION No. 00024 DEL 22 DE ENERO DE 2020**, Suscrita por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Boyacá; decisión a través de la cual se dispuso: **ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** a la empresa **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** conformada por las empresas **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO S.A.**, sigla **INVERTRANSCOL S.A** identificada con Nit No. 900025777-7 y la **CAMARA COLOMBIA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE** sigla **CAETRA** identificada con Nit No. 9007817100-6, la terminación del vínculo laboral, para el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de la trabajadora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA**.

En consecuencia, se publica el presente aviso por termino de cinco (05) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en cuatro (04) folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente del retiro de este aviso e inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles, para interponer los recurso de reposición ante este despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección Territorial de Boyacá Ministerio del Trabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 9A No.14-46
Tunja, Boyacá
Teléfonos PBX
(8) 7460911 7460912

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Tunja Carrera 9 A No. 14- 46

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co
dtboyaca@mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Atentamente:


GLADYS ALEIDA TELLO RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativo

Anexo. Copia: Resolución No. 00024 del 22 de enero de 2020 en cuatro (04) folios
Copia al expediente

Elaboró: Gladys T

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00024 DE 2020

(22 DE ENERO DE 2020)

"Por la cual se resuelve la petición de terminación del vínculo laboral a un trabajador en situación de discapacidad"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial las que confiere el artículo 26 de la ley 361 de 1997, el Decreto 4108 de 2011 y la Resolución Ministerial No. 2143 de 2014, teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con No. 11EE2019711500100002985 el 01 de octubre del 2019, el señor **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.166.779 en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAR**, conformada por las empresas **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO S.A.**, sigla **INVERTRASNCOL S.A.** identificada con Nit No. 900025777-7 y **LA CAMARA COLOMBIAA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE** sigla **CAETRA** identificada con Nit No. 900781710-6 presentó petición para obtener la autorización para la terminación del vínculo laboral a la señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA**, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

A través del Auto No. 1543 del 15 de octubre del 2019, este Despacho dio inicio al procedimiento administrativo, decretó pruebas y comisionó a la Dra Diana Milena Mendoza, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar las actuaciones pertinentes, verificar y determinar si la causal alegada por la empresa peticionaria es justa, objetiva y razonable.

En aras de garantizar el derecho a la defensa y a la contradicción, las referidas actuaciones fueron oportunamente comunicadas a las partes intervinientes, y con oficio de número 08SE2019711500100002673 del 18 de octubre de 2019 se corrió traslado de la solicitud de terminación de contrato, a la trabajadora, señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA**, con el fin de que se manifieste lo que considere pertinente frente a la misma

II. FUNDAMENTOS DE LAS PARTES

Del Empleador

El señor **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, Representante Legal de la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE**, manifestó que la señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA**, diagnosticada con mieloma múltiple que le ha mantenido incapacitada, fue vinculada laboralmente mediante contrato a término fijo inferior a un año, desde el 07 de marzo del 2018, para desempeñar el cargo de auxiliar de servicios generales en el marco del contrato de concesión comercial sobre el área denominada **CONSULTORIO MEDICO Y TOMA DE PRUEBA DE ALCOHOLIMETRIA** en las instalaciones del Terminal de Transporte de Pasajeros de Tunja, celebrado entre

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve la petición de terminación del vínculo laboral a un trabajador en situación de discapacidad"

su representada y la **UNION TEMPORAL UT- TTT**, a la que le fue adjudicado mediante resolución No. 125 del 04 de octubre del 2016 por la Alcaldía Municipal de Tunja, la operación, explotación, administración y mantenimiento del terminal de la ciudad, a razón de un proceso de licitación.

Que el plazo del contrato de concesión comercial a la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** como concesionaria fue de un (1) año, contado a partir del 6 de octubre del 2016 y se ha venido prorrogando automáticamente por periodos iguales por lo que asegura prescribe el 06 de octubre del 2019, dando lugar a la expiración simultanea de los tres contratos, así, la duración de la **UNION TEMPORAL UT- TTT** con el municipio de Tunja, está limitada a la duración del contrato de concesión No. 861 de 2016, figura que una vez liquidada, deja de tener vigencia y consecuentemente da lugar a la terminación del contrato suscrito entre **UNION TEMPORAL UT- TTT** con la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** y el de esta última, con la señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA**, según se le notifico el 06 de septiembre 2019 y cuya terminación en todo caso se da a razón del vencimiento del plazo contemplado en el contrato y no obedece a algún trato discriminatorio por su estado de salud.

La Trabajadora:

Obra en el expediente que el día 28 de octubre 2019 registro de la Empresa 472 Red Postal sobre la devolución del oficio No.08SE2019711500100002673 de 18 de octubre del 2019, remitido a la Calle 68 6 48 Barrio Santa Catalina¹ mediante el cual, se comunicaba a la trabajadora el inicio de la actuación administrativa y se le daba traslado de la petición de terminación de contrato presentado por la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE**; no obstante se realizó requerimiento al peticionario para que aporte dirección de la trabajadora, quien mediante comunicación 11EE2019711500100003427 del 18 de noviembre del 2019 informa nueva dirección, Calle 66 No. 8 27 en la ciudad de Tunja, como la dirección de residencia de la trabajadora.

Así es que, el 22 de noviembre del 2019, se remite nuevamente comunicación a la trabajadora cuya entrega según certificado visible a folio 78 se hizo efectiva el 23 de noviembre del 2019, sin registrarse a la fecha pronunciamiento alguno.

III. DE LAS PRUEBAS

Acreditadas por la empresa solicitante

La siguiente relación, corresponde a los documentos presentados por la Empresa **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE**, en el transcurso del presente trámite:

- Copia simple del documento "**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**", fechado 07 de marzo del 2018, el que figura como empleador **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** y señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA** como trabajadora, sin firmas. (fol. 9)
- Copia simple del documento "**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO**", fechado 01 de mayo del 2018, el que figura como empleador **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** y señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA** como trabajadora, sin firmas. (fol. 10)
- Planilla de aportes al SISS efectuados desde abril 2018 a agosto del 2019 (fol.11-28)
- Copia de cedula de ciudadanía del señor **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ** (fol.29)
- Registro Único Tributario **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** (fol. 30-31)
- Documento de Acuerdo de Unión Temporal **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE: UT INVERTRANSOL –**

¹ Dirección aportada por el peticionario Fol. 8

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve la petición de terminación del vínculo laboral a un trabajador en situación de discapacidad"

CAETRA celebrado entre **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO SAS** en Sigla **INVERTRANSCOL SA. Y LA CAMARA COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE** en Sigla **CAETRA** (fol. 32-50).

– Copia del contrato de concesión comercial sobre el área denominada **CONSULTORIO MEDICO Y TOMA DE PRUEBAS DE ALCOLIMETRIA** ubicada en las instalaciones del Terminal de Transporte de Pasajeros de Tunja, celebrado entre la **UNION TEMPORAL U.T.TTT** en calidad de **CONCEDENTE** y **LA UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** como **CONSESIONARIO** fechado 05 de octubre de 2016 (fol. 53-58)

Decretadas por el Despacho

Mediante Auto No. 1543 del 15 de octubre del 2019, esta coordinación decreto como pruebas:

1. Oficiar al señor **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ** Representante Legal **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** conformada por **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO SAS** en Sigla **INVERTRANSCOL SA. Y LA CAMARA COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE** en Sigla **CAETRA**, solicitando:

*Certificados de existencia y representación legal de las empresas que conforman la UT: **INVERTRANSCOL- CAETRA.***

Concepto medico laboral que certifique que la discapacidad y/o situación de salud de la trabajadora es incompatible e insuperable en el cargo que desempeña o en los otros posibles cargos existentes en la empresa."

Fue requerido el empleador a través de oficio No. 08SE2019711500100002671-18/10/2019, el cual fue recibido por el destinatario el 23 de octubre del 2019 según registro YG243367438CO por la empresa 472 Servicios Postales Nacionales SA., sin registrar a la fecha respuesta alguna.

2. Oficiar **COMPENSAR EPS** solicitando lo pertinente frente al concepto o dictamen de rehabilitación, si este proceso culminó, si existe posibilidad de culminarse o no es procedente la rehabilitación de la Señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.202.286."

A través de oficio No. 08SE2019711500100002688-21/10/2019, se requiere a Compensar, comunicación recibida por el destinatario el 23 de octubre 2019 según registro YG243367659CO por la empresa 472 Servicios Postales Nacionales SA., no fue dada respuesta alguna al requerimiento.

3. Oficiar **ARL SURA** solicitando lo pertinente frente al concepto o dictamen de rehabilitación, si este proceso culminó, si existe posibilidad de culminarse o no es procedente la rehabilitación de la Señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.202.286.

Cuya respuesta se registra radicada ante esta sede ministerial el 07 de noviembre del 2019, bajo número radicado 11EE2019741500100003345 (folio 70), en el que informa que con dicha ARL, no existe proceso de rehabilitación con dicha aseguradora.

4. Oficiar a la **Alcaldía Mayor de Tunja** solicitando: a. Vigencia y nombre del **CONCESIONARIO** dentro del contrato de concesión comercial sobre el área denominada **CONSULTORIO MEDICO Y TOMA DE PRUEBA DE ALCOHOLIMETRIA**, en el terminal de la ciudad de Tunja. b. Si el municipio de Tunja tiene procesos contractuales vigentes con las empresas **UT INVERTRANSCOL- CAETRA, INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO SA - INVERTRANSCOL SA** y la **CAMARA COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE - CAETRA** de ser así, indicar el objeto y plazo.

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve la petición de terminación del vínculo laboral a un trabajador en situación de discapacidad"

La Alcaldía de Tunja, dio respuesta, la cual fue radicada bajo número 06EE2019749100100000031 en esta sede Ministerial el 05 de noviembre del 2019.

IV. LA INSTANCIA PAR RESOLVER CONSIDERA

Del marco normativo

El artículo 26 de la ley 361 de 1997, la Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por la Ley 762 de 2002 y la Sentencia C-531 del 10 de mayo de 2000 de la Corte Constitucional, consagran el fuero de discapacidad o la protección al trabajador discapacitado o limitado. Al respecto el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, determina:

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren."
(Subrayado del Despacho).

En tal virtud, en ejercicio de la competencia asignada a este Ministerio, respecto a la verificación de la existencia de causas que Constitucionalmente justifiquen la terminación del vínculo laboral a un trabajador que se encuentre amparado por el fuero de discapacidad, corresponde realizar la valoración íntegra frente a los elementos fácticos y jurídicos presentados por la empresa, a propósito de certificar la presencia de las citadas causas.

En ese contexto, la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 531 de 2000 al fijar el alcance del artículo 26 de la Ley 361 de 1997, expresó:

"... el requerimiento de la autorización de la oficina de Trabajo para proceder al despido o terminación del contrato de trabajo debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre estas materias, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador".

De ahí que la sentencia T- 447 de 2013, advierte que

"...El permiso no es una mera formalidad puesto que se estableció con el fin de que la autoridad administrativa respectiva verifique que cuando empleador despide a un trabajador discapacitado no está vulnerando los derechos de una persona que cuenta con especial protección constitucional...".

Por su parte, la Corte Constitucional ha instado al Ministerio del Trabajo el cumplimiento de la obligación contenida en la Ley 361 de 1997, así:

"(...).. Cuando el empleador alega justa causa para despedir a un trabajador en situación de discapacidad, el Ministerio de Trabajo no puede abstenerse de pronunciarse respecto a la autorización de despido porque existe justa causa y, remitir el estudio del caso a la jurisdicción ordinaria para que sea ésta quien resuelva si la causa alegada es justa o no. Tiene el Ministerio la obligación de verificar si existe o no justa causa, ya que

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve la petición de terminación del vínculo laboral a un trabajador en situación de discapacidad"

es su deber velar por la protección de los derechos del trabajador, para luego proceder a autorizar o no el despido, en estas circunstancias el Ministerio debe pronunciarse, ya que no puede evadir su responsabilidad y abstenerse de emitir un pronunciamiento, de lo contrario la disposición que protege al trabajador exigiendo el permiso del Ministerio de Trabajo para su despido no tendría ningún sentido"². (resaltado fuera de texto).

Para el caso peticionado, en cumplimiento a las competencias que la Ley 361 de 1997 confiere a este Ministerio en conexidad con la reiterada jurisprudencia sobre la protección a las personas en debilidad manifiesta, procede el despacho a la evaluación de los argumentos presentados por la empresa solicitante, la valoración de las pruebas que obran en el plenario con observancia del principio de la sana crítica, para verificar la configuración o no de la justa causa, causal objetiva o razón suficiente, respecto de la terminación del vínculo laboral a la señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA**.

A propósito de garantizar la intervención de los interesados en el trámite administrativo que se resuelve, conforme a lo sentado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-521/1992³, se adelantaron las ritualidades correspondientes conforme las evidencias que obran en el plenario, de lo que se colige lo siguiente:

Del caso concreto

El señor **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE**, precisó como fundamento del presente trámite, el vencimiento del plazo del contrato de concesión comercial sobre el área denominada **CONSULTORIO MEDICO Y TOMA DE PRUEBAS DE ALCOLIMETRIA** ubicada en las instalaciones del Terminal de Transporte de Pasajeros de Tunja, celebrado el 05 de octubre de 2016 entre la **UNION TEMPORAL U.T.TTT** en calidad de **CONCEDENTE** y **LA UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** como **CONSESIONARIO** y cuya terminación se materializaría que el 06 de octubre del 2019, limitado en todo caso, a la duración del contrato de concesión No. 861 de 2016 contraído entre la **UNION TEMPORAL UT- TTT** con el municipio de Tunja, y que una vez liquidado, deja de tener vigencia y consecuentemente da lugar a la terminación del contrato suscrito entre **UNION TEMPORAL UT- TTT** con la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** y el de esta última, con la señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA** diagnosticada con mieloma múltiple, condición médica que le ha mantenido incapacitada.

Ante lo anterior, resulta oportuno para el despacho poner de presente el contenido del oficio radicado bajo No. 06EE2019749100100000031 el 01 de noviembre del 2019, mediante el cual la Alcaldía Mayor de Tunja a través del Secretario de Desarrollo informa:

"(...)1. Vigencia y nombre del CONCESIONARIO dentro del contrato de concesión comercial sobre el área denominada CONSULTORIO MEDICO Y TOMA DE PRUEBA DE ALCOLIMETRIA, en el terminal de la ciudad de Tunja.

(...) el municipio de Tunja, a través de contrato No. 861 de 2016 vigente a la fecha, cuyo objeto es "CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN, EXPLOTACION ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DEL TERMINAL DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE TUNJA, a partir del 8 de octubre del 2016 entregó en concesión a la empresa UT-TTT la prestación del servicio propio del terminal de transporte de Tunja, prestación regulada por el Ministerio de Transporte y vigilada por la Superintendencia de Puertos y

² Sentencia T-312 de 2012. MP. JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB

³ (...) Toda actuación administrativa deberá ser el resultado de un proceso en el que la persona tuvo la oportunidad de expresar sus opiniones, así como de presentar las pruebas que demuestren su derecho, con plena observancia de las disposiciones procesales que lo regulen".

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve la petición de terminación del vínculo laboral a un trabajador en situación de discapacidad"

Transporte.

(...) *atendiendo la normatividad vigente que regula la operación y funcionamiento de los terminales de transporte en Colombia, el concesionario UT-TTT bajo la figura de contrato de colaboración, suscribió un convenio con la Unión Temporal INVERCAE, conformada a su vez por la agremiación de orden nacional de empresas de Transporte CAETRA (CAMARA COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE y la asociación INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO, para la Administración (operación) de los programas de seguridad en el transporte, realizar exámenes médicos generales de aptitud física y practicar la prueba de alcoholimetría a una muestra representativa de los conductores que estén próximos a ser despachados del terminal de transportes de Tunja, por un término igual a la vigencia del contrato de concesión No. 861 de 2016 entre el municipio de Tunja y la firma UT- TTT, es decir hasta que entre en operación la nueva terminal de Transporte de Tunja (resaltado del texto)*

2. Si el municipio de Tunja tiene procesos contractuales vigentes con las empresas de **UT INVERTRANSCOL- CAETRA, INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO SA - INVERTRANSCOL SA** y la **CAMARA COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE - CAETRA** de ser así, indicar el objeto y plazo

El municipio de Tunja no tiene procesos contractuales vigentes con la UT INVERTRANSCOL-CAETRA, el contrato de Concesión No. 861 de 2016, concesión vigente, a través del cual opera el Terminal de Transporte de Tunja se suscribió con la firma UT-TTT conformada por INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO, sigla INVERTRANSCOL SA NIT 900.025.777-7 con el 50% de participación e INVERSIONES VARGAS ROBAYO LTDA NIT 830515371-1 con el 50% de participación, con fecha de inicio 8 de octubre de 2016, y un término de vigencia el 7 de octubre del 2020 o antes con la entrada en operación de la nueva Terminal de Transporte de Tunja"

De esta manera y contrario a lo expresado por el solicitante, queda probado que la concesión comercial sobre el área denominada **CONSULTORIO MEDICO Y TOMA DE PRUEBAS DE ALCOLIMETRIA** ubicada en las instalaciones del Terminal de Transporte de Pasajeros de Tunja, celebrado el 05 de octubre de 2016, entre la **UNION TEMPORAL U.T.TTT** en calidad de **CONCEDENTE** y **LA UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** como **CONSESIONARIO** se mantiene vigente; así como, el contrato de concesión No. 861 de 2016 contraído entre el Municipio de Tunja con la **UNION TEMPORAL UT- TTT** de la cual, hace parte **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO SAS** en Sigla **INVERTRANSCOL SA**. con el 50% de participación, conformante a la vez de la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE**, representadas legalmente por el señor **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, con fecha de inicio 8 de octubre de 2016, y un término de vigencia el 7 de octubre del 2020 o antes con la entrada en operación de la nueva Terminal de Transporte de Tunja⁴

Por tanto, y toda vez que, los referidos vínculos contractuales se mantienen vigentes y sin duda no se ha materializado su liquidación, prevé el despacho la inexistencia de causal objetiva o constitucionalmente válida que dé lugar a autorizar a **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** la terminación vínculo laboral a la señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA** presentada ante el despacho con diagnóstico "mieloma múltiple" que le ha mantenido incapacitada y de quien, en todo caso, no se acreditó concepto médico laboral que certifique que la discapacidad y/o situación de salud es incompatible e insuperable en el cargo que desempeña o en los otros posibles cargos existentes en la empresa.

⁴ Oficio radicado No. 06EE2019749100100000031 el 01 de noviembre del 2019 por la Alcaldía Mayor de Tunja a través del Secretario de Desarrollo.

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve la petición de terminación del vínculo laboral a un trabajador en situación de discapacidad"

No obstante, es importante señalar que la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** está conformada por las empresas **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO SAS** en Sigla **INVERTRANSCOL SA.** y **LA CAMARA COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE** en Sigla **CAETRA**, las cuales, para efectos del presente trámite no se pronunciaron como quiera que las personas jurídicas o naturales que componen las Uniones Temporales son quienes asumen las responsabilidades atendiendo su naturaleza, tal y como lo señala la Ley 80 en su Artículo 7.⁵

En todo caso, en relación al principio de estabilidad laboral respecto a la modalidad de contrato bajo la cual fue vinculada la señora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA** es de advertir que en contratos de trabajo a término fijo y por obra o labor contratada, la Corte ha establecido que, si bien el vencimiento de dicho lapso y la terminación de la obra contratada han de ser considerados como modos de terminación del vínculo laboral que operan ipso jure, siempre y cuando se dé el respectivo preaviso, no es menos cierto que dada la situación en la que se encuentra el empleado, la correspondiente autorización por parte de la oficina de trabajo permite hacer valer la expectativa de estabilidad del trabajo en cabeza del empleado (artículo 53 C. N.), al mismo tiempo que evita que estos argumentos sean utilizados para separar de su cargo a los trabajadores discapacitados a pesar de la continuación del objeto social de la empresa y de la necesidad de conservar dicho empleo para el desarrollo de su objeto social⁶ (Subraya el despacho).

Comprobado que el fundamento de la petición no radica en la existencia de una justa causa y en todo caso no se demostró razón objetiva o constitucionalmente válida, el despacho procede a negar la autorización para la terminación del vínculo laboral, para el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de la trabajadora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA** solicitada por el señor **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, Representante Legal de la **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** conformada por **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO SAS** en Sigla **INVERTRANSCOL SA.** y **LA CAMARA COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE** en Sigla **CAETRA**, mediante escrito radicado con No. 11EE2019711500100002985 el 01 de octubre del 2019.

Sin embargo, si las partes juzgan que dentro de este proceso puede haber cuestiones que no corresponden al ámbito de las competencias de los funcionarios del Ministerio, en cuanto sea definir controversias o derechos han de recurrir a los procedimientos judiciales dentro de la jurisdicción correspondiente para la defensa de sus intereses, la declaratoria de derechos so pena de que al resolverlas este Despacho invadiría la órbita de la competencia exclusiva del Juez

En mérito de lo expuesto, la Coordinación de Atención al Ciudadano y Tramites de la Dirección Territorial de Boyacá del Ministerio del Trabajo:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR a la empresa **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** conformada por las empresas **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO S.A.**, sigla **INVERTRANSCOL S.A.** identificada con Nit No. 900025777-7 y **LA CAMARA COLOMBIAA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE** sigla **CAETRA** identificada con Nit No. 900781710-6, la terminación del vínculo laboral, para el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de la trabajadora **MARIA ANGELICA AVILA**

⁵ Ley 80 de 1993. **ARTÍCULO 7. DE LOS CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.** Para los efectos de esta ley se entiende por:(...) 2. Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal."

⁶ Sentencia T-484/09

Continuación del Resolución "Por la cual se resuelve la petición de terminación del vínculo laboral a un trabajador en situación de discapacidad"

AVILA, solicitada mediante escrito radicado con No. 111EE2019711500100002985 el 01 de octubre del 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y ss., de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a las partes interesadas que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, y el recurso de apelación ante el Despacho de la Dirección Territorial de Boyacá del Ministerio del Trabajo, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Tunja, a los veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)



GISELA GUIO GUIO

Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial Boyacá

Proyecto: Diana M.
Reviso y Aprobó: Gisela G.



No. Radicado: 08SE2020711500100004568
 Fecha: 2020-11-04 09:51:08 am
 Remitente: Sede: D. T. BOYACÁ
 Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
 Destinatario INVERTRANSCOL - CAETRA
 Anexos: 1 Folios: 1
 08SE2020711500100004568

Tunja, 04 de noviembre del 2020

Al responder por favor citar esté número de radicado



Señor:
VICTOR HUGO PULIDO DIAZ
 Representante Legal
INVERTRANSCOL - CAETRA
 Carrera 7 No. 16 – 40 Oficina 03
 Tunja, Boyacá

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO
RADICADO No. 11EE2019711500100002985-01-10-2019
RESOLUCION No. 00024-22-01-2020

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, al señor **VICTOR HUGO PULIDO DIAZ**, El contenido de la **RESOLUCION No. 00024 DEL 22 DE ENERO DE 2020**, Suscrita por la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Boyacá; decisión a través de la cual se dispuso: **ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** a la empresa **UNION TEMPORAL U.T. INVERCAE** conformada por las empresas **INVERSIONES PARA EL TRANSPORTE COLOMBIANO S.A.**, sigla **INVERTRANSCOL S.A** identificada con Nit No. 900025777-7 y la **CAMARA COLOMBIA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE** sigla **CAETRA** identificada con Nit No. 9007817100-6, la terminación del vínculo laboral, para el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, de la trabajadora **MARIA ANGELICA AVILA AVILA**.

En consecuencia, se publica el presente aviso por termino de cinco (05) días, así como también un anexo que contiene una copia integra, autentica y gratita de la decisión aludida en cuatro (04) folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar del día siguiente del retiro de este aviso e inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles, para interponer los recurso de reposición ante este despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección Territorial de Boyacá Ministerio del Trabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 9A No.14-46
 Tunja, Boyacá
Teléfonos PBX
 (8) 7460911 7460912

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Tunja Carrera 9 A No. 14- 46

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co
dtboyaca@mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Atentamente:


GLADYS ALEIDA TELLO RODRIGUEZ
Auxiliar Administrativo

Anexo. Copia: Resolución No. 00024 del 22 de enero de 2020 en cuatro (04) folios
Copia al expediente

Elaboró: Gladys T

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Con Trabajo Decente el futuro es de todos

